

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2021-00699-00
CONDENADO	MICHAEL STEVEN GIRALDO ALDANA
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	N.º 1264

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO ALDANA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 12 de julio de 2021, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, condenó al señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO** a la pena principal de 9 meses de prisión, como autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el día 15 de julio de 2021.

Este Juzgado, mediante auto N.º 0037 del 12 d enero de 2022, le concedió al señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO** la Libertad Condicional, por un periodo de prueba tres (3) meses, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **MICHAEL STEVEN GIRALDO ALDANA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

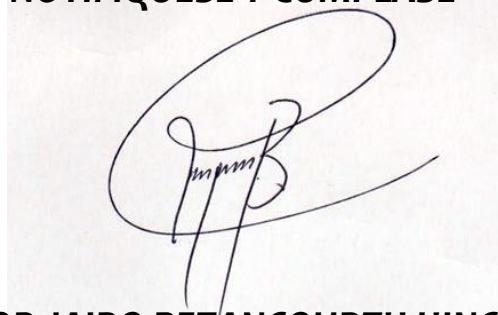
PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al **MICHAEL STEVEN GIRALDO ALDANA** sentenciado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ASÍ MISMO, se da autorización para que se acerquen a los centros de servicios de los juzgados penales de esta ciudad para que se dé la devolución del valor total de la caución que se les fue impuesta.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en **el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Néstor Jairo Betancourth Hincapié', is written over a light-colored rectangular background.

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MICHAEL STEVEN GIRALDO ALDANA
SENTENCIADO

GUSTAVO GOMEZ MORALES
DEFENSOR

JOSE LUIS ROJA RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA